



## RESOLUCION No. 240-24-200806 de 30/04/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ARMANDO CHARRIS MAESTRE**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 19 CL 29C - 5** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **66608895**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ARMANDO CHARRIS MAESTRE, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 20 de marzo de 2024, radicada con interacción No. 211800715, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de febrero de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 CL 29C - 5, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 09 de abril de 2024, radicada bajo interacción No. 211800715, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora ARMANDO CHARRIS MAESTRE, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024, radicado bajo No. 24-001827, el señor ARMANDO CHARRIS MAESTRE, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 09 de abril de 2024, radicada bajo interacción No. 211800715.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial el señor ARMANDO CHARRIS MAESTRE, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de febrero de 2024, por lo que, en la presente resolución la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de febrero de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4852958-23,



## RESOLUCION No. 240-24-200806 de 30/04/2024

tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Feb-24	19.64		0		0.9977		20

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

4. Con ocasión a su reclamación, el día 26 de marzo de 2024, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, mediante la cual encontró que el medidor se encontraba en buen estado y registraba una lectura 29 metros cúbicos. Se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y no arrojó variación. El usuario indicó que solo utiliza de vez en cuando el servicio. *Anexamos copia de registro/informe al expediente.*
5. En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 13 de abril de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se encontró todo normalizado y sin anomalías. El usuario indicó que realiza el reporte toda vez que no le llegan las facturas y le cobran estimado. El medidor registraba una lectura de 32 metros cúbicos. La visita fue atendida por el señor ARMANDO CHARRIS. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
6. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 09 de abril de 2024, radicada bajo interacción No. 211800715, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.


**RESOLUCION No. 240-24-200806 de 30/04/2024**

reclamación presentadas el día 20 de marzo de 2024, por el (la) señor (a) **ARMANDO CHARRIS MAESTRE**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ARMANDO CHARRIS MAESTRE.**

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los treinta (30) día del mes de abril de 2024.



**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
 WENZLEZ/73  
 212704142

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			